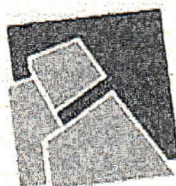
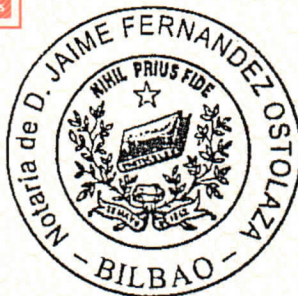


ESTATUTOS



**MUSEO DE LA MINERÍA DEL PAÍS VASCO
MEATZARITZAREN MUSEOA FUNDAZIOA**





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaeren Museoa Fundazioa

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

La Entidad denominada "FUNDACIÓN MUSEO DE LA MINERÍA DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO MEATZARITZAREN MUSEOA FUNDAZIOA" es una Fundación privada sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos y se rige por los presentes Estatutos, la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La duración de la Fundación es indefinida, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en la Carta Fundacional en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación Museo de la Minería del País Vasco tiene como fines fundacionales:

1. El fomento del estudio y la divulgación del conocimiento del desarrollo histórico de la actividad minera y de sus consecuencias económicas, sociales y medioambientales.
2. La protección y recuperación de los elementos materiales, industriales, urbanos y de infraestructura procedentes de la actividad minera.
3. La recuperación y conservación de documentos, archivos, planos, imágenes, dibujos y fotografías procedentes de la época y actividad minera.



4. El estudio de los paisajes y elementos del medio natural en cuyo estado actual haya influido la actividad de la minería y el fomento de la conservación o mejora de los que se consideren especialmente relevantes.
5. La promoción, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, del desarrollo socioeconómico de la zona minera de Bizkaia y el fomento del turismo mediante la divulgación de sus valores culturales y naturales.
6. Cualquier otro relacionado con las anteriores

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- 1) El Establecimiento de uno o varios centros de exposición permanente.
- 2) La realización de exposiciones temporales, temáticas o itinerantes.
- 3) La convocatoria de concursos y premios relacionados con la actividad minera, su estudio y el de sus distintas consecuencias y sus manifestaciones artísticas y deportivas.
- 4) Organización de Jornadas, congresos o seminarios.
- 5) Edición de revistas, publicaciones o libros de carácter divulgativo o científico.
- 6) Promoción de becas o ayudas a la investigación sobre temas mineros.
- 7) Cuales quiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

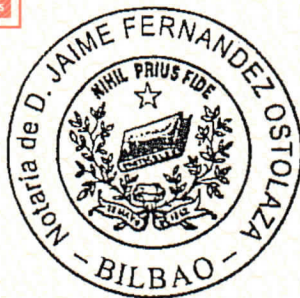
Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa. En todo momento el Patronato podrá acordar la realización de otras actividades que considere convenientes para el logro de los objetivos fundacionales.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá establecer convenios de colaboración con las personas físicas o jurídicas, entidades, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas relacionadas con los objetivos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que se crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes. En todo caso, la Fundación dará





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaaren Museoa Fundazioa

publicidad y transparencia, y fomentará la no discriminación e igualdad en las actividades que realice en cumplimiento de los fines fundacionales.

Para el desarrollo de sus fines, se promoverá la participación del voluntariado en las actividades de la Fundación.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el municipio de Abanto y Ciervana, Barrio Gallarta, Bizkaia, Barrio Campodiego s/n, cp. 48.500.

El Patronato podrá, mediante modificación estatutaria, acordar el cambio de domicilio social con la mayoría requerida para ello en los presentes Estatutos, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7. Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Quando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de 25 miembros, de los cuales 14 podrán ser patronos natos siendo el resto patronos electivos.

En caso de que no se especifique el plazo de vigencia en el acuerdo de nombramiento de los miembros del patronato electos, el mismo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales sin limitación alguna.

El cargo de Presidente deberá siempre recaer en una persona miembro de la Asociación Cultural Museo Minero designada por dicha asociación cultural.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación:

- El alcalde o alcaldesa de Abanto-Zierbena.
- El concejal o concejala de Cultura del Ayuntamiento de Abanto -Zierbena.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.

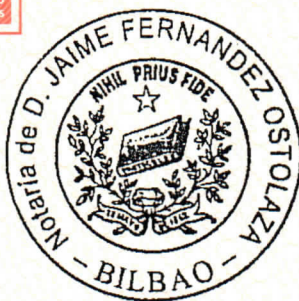
El nombramiento de nuevos Patronos bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, o en su caso el cese de algún miembro del patronato se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

En caso de que el cargo de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física que la represente.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco. Dicho nombramiento será inscrito en el Registro de Fundaciones

Las vacantes que se produzca por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaaren Museoa Fundazioa

órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo superior a 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente o presidenta de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El/la Presidente/a por delegación del Patronato podrá realizar cuantas actuaciones le encomiende el Patronato.

Asimismo, el Patronato podrá designar a un/a Presidente/a de Honor. El Presidente/a de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato y en ellas tendrá voz, pero no voto. Ejercerá funciones de representación de la fundación en actos y eventos sociales y las demás que le sean encomendadas por el Patronato.

Artículo 14.- Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente/a, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.



En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

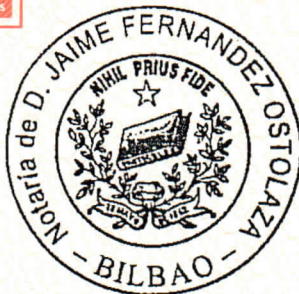
Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular y sin carácter limitativo, los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del plan de actuación de dicho período.
4. Aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaaren Museoa Fundazioa

6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.

8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de las relativas a las materias señaladas en el artículo 18.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.



Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

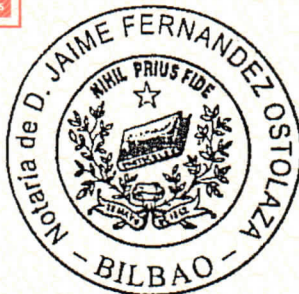
Artículo 23.- Funcionamiento Interno

El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo en el cuarto trimestre se procederá, a la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato podrán realizarse por cualesquiera medios electrónicos e informáticos que dejen constancia de la remisión del mensaje y recepción del mismo, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Queda expresa y formalmente prohibido que persona u organismo, cualquiera que fuese el título que invocase, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus órganos; y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos o ineficaces, pues solo al Patronato corresponderá desempeñar dichas funciones, de conformidad con la normativa vigente





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaaren Museoa Fundazioa

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 3 miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Patronato.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá en todo caso la mayoría de 2/3 de la totalidad de los integrantes del patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- El cambio de domicilio.
- 3.- Fusión y extinción de la Fundación.
- 4.- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de la dotación de la Fundación.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar, día en que aquella se ha celebrado se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.



Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- A) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional
- B) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias de los miembros, fundadores (y adheridos) y las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- C) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- D) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- E) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.
- F) Los ingresos derivados de los convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.

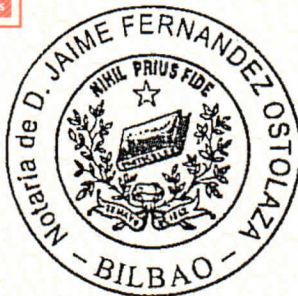
Artículo 27.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- A) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- B) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la fundación en el registro de la propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- C) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación, se depositarán en la entidad que determine el patronato a nombre de la fundación.
- D) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo del secretario del patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaaren Museoa Fundazioa

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Plan de actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales de los preceptos legales. También practicará la liquidación del Plan de Actuación del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Artículo 30.- Rendición de Cuentas

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el patronato de la fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales en los términos previstos en el artículo 32 Ley 9/2016, de 2de junio de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 31.- Destino de ingresos y gastos de administración

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de objeto y a tal fin se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial bien en el momento de su Constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente económico anual después de haber deducido los gastos necesarios para



la obtención de ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 32.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 33.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 34.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando entendiéndose que se han cumplido los fines fundacionales o siendo imposible su cumplimiento así lo decida por mayoría de dos tercios el patronato de la fundación.
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme

Artículo 35.- Procedimiento de extinción

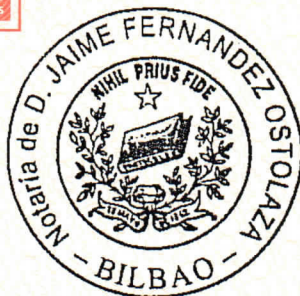
En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato por mayoría de 2/3 y ratificación del Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.





Fundación Museo de la Minería del País Vasco / Euskal Herriko Meatzaritzaaren Museoa Fundazioa

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- b) Al destino previsto en el acta de constitución.
- c) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 39.- Fundadores adheridos

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de tres años a contar desde su otorgamiento.



Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas bien por el fundador, bien por el Patronato por mayoría de 2/3, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 40.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán ser miembros del Patronato si así lo decide éste, por mayoría de 2/3.

Artículo 41.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



